

Modificación del artículo 7º Ordenanza Impositiva

ORDENANZA Nº 3265

VISTO:

Que los contribuyentes que desarrollan actividades comerciales y que por su escasa magnitud de ingresos para la Administración Federal de Ingresos Públicos son considerados pequeños contribuyentes, estableciéndoseles un monto mensual fijo a pagar en concepto de IVA, Impuesto a las Ganancias y Aporte Provisional, lo que deriva en una mejor administración de los recursos humanos e informáticos, ya que solamente se fiscaliza el pago, dejándose de lado aspectos tales como facturación, compras, presentación de declaraciones juradas, etc., y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio para liquidar la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene que abonan los comercios, industrias y prestadores de servicios, aplica una alícuota sobre los ingresos bimestrales que manifiestan los contribuyentes, con la salvedad que si la determinación no supera cierto importe mínimo deberá ingresarse dicho mínimo bimestral.

Que este procedimiento conlleva a que la Municipalidad deba distraer recursos humanos en la fiscalización de contribuyentes que por su escaso volumen de ventas declarado, mayormente monotributistas, abonan el anticipo mínimo bimestral, situación esta que para poder revertirla el Municipio debería iniciarles fiscalizaciones con punto fijo para determinarles los ingresos reales que poseen, para lo cual debería tener un cuerpo de al menos diez fiscalizadores, situación esta que no se da; y podríamos concentrar a los fiscalizadores que poseemos en controlar a los media-nos y grandes contribuyentes.

Por tales motivos, y siguiendo el criterio adoptado por la A.F.I.P., se considera conveniente modificar la liquidación de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene para aquellos contribuyentes que son monotributistas, fijándoles un monto fijo mensual a abonar por la T.S.H. según la categoría que revista en el monotributo. Además se facilitaría la forma de liquidarlo, ya que el contribuyente podría imprimir desde la página web del Municipio su anticipo mensual y quedarían eximidos de presentar la declaración jurada anual de la tasa.

POR ELLO:

**LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LA FACULTADES QUE LE OTORGA A LEY SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º: Incorporase como último párrafo del artículo 7º de la Ordenanza Impositiva, el siguiente:

Aquellos contribuyentes que se encuentren inscriptos en la A.F.I.P., en la categoría de Monotributistas abonarán la tasa establecida en el Título IV del Libro II de la Ordenanza Fiscal en forma mensual y por un monto fijo que dependerá de la categorías de monotributista y del código de actividad que posee, y que se establecen en los apartados siguientes:

APARTADO I:

CODIGOS DE ACTIVIDAD:

501111 AL 501292-503100 AL 504012

CATEGORIAS MONOTRIBUTO B A E: Abonarán \$ 100,00 mensuales.

CATEGORIAS MONOTRIBUTO F A H: Abonarán \$ 150,00 mensuales.

CATEGORIAS MONOTRIBUTO I A L: Abonarán \$ 300,00 mensuales.

APARTADO II:

CODIGOS DE ACTIVIDAD:

511110 AL 519000

CATEGORIAS MONOTRIBUTO B A H: Abonarán \$ 200,00 mensuales.

CATEGORIAS MONOTRIBUTO I A L: Abonarán \$ 400,00 mensuales.

APARTADO III:

CODIGOS DE ACTIVIDAD:

521191 AL 521200-522111 AL 522412
522421 AL 522502-522910 AL 522991-522992
523121 AL 523810-523830 AL 526900
930201

CATEGORIAS MONOTRIBUTO B A E: Abonarán \$ 50,00 mensuales.

CATEGORIAS MONOTRIBUTO F A H: Abonarán \$ 80,00 mensuales.

CATEGORIAS MONOTRIBUTO I A L: Abonarán \$160,00 mensuales.

APARTADO IV:

CODIGOS DE ACTIVIDAD:

502100-501210-502300-502400-502990-504020
551100-551220-552120-552210-552290-601210-
601220-602110-611200-612200
602210 AL 603100
631000 AL 635000
642030 AL 642090
711100 AL 732200
741109-741201-741203 AL 742101-742109 AL
743000-749100 AL 749900
751100 AL 753000
801000 AL 809000
851220-851500 AL 851900-852002 AL 853200
900010 AL 900090
921110 AL 921430-922000-924110 AL 924130
930101-930109-930202-930203-930910-930990-
950000-990000

CATEGORIAS MONOTRIBUTO B A E: Abonarán \$ 60,00 mensuales.

CATEGORIAS MONOTRIBUTO F A I: Abonarán \$120,00 mensuales.

APARTADO V:

CODIGOS DE ACTIVIDAD:

502220-502230-502500-502600-502910-502920
552111 AL 552119-601100-602120 AL 602190
603200-611100-612100-642010

CATEGORIAS MONOTRIBUTO B A E: Abonarán \$ 100,00 mensuales.

CATEGORIAS MONOTRIBUTO F A I: Abonarán \$ 200,00 mensuales.

APARTADO VI:

CODIGOS DE ACTIVIDAD:

642020-641000-652200-659990-672110 AL
672200-701010-701090-702000-851190-924910-
924920-924999-930300

CATEGORIAS MONOTRIBUTO B A E: Abonarán \$ 150,00 mensuales.

CATEGORIAS MONOTRIBUTO F A I: Abonarán \$ 300,00 mensuales.

APARTADO VII:

CODIGOS DE ACTIVIDAD:

921911 AL 921919-921999

CATEGORIAS MONOTRIBUTO B A E: Abonarán \$ 250,00 mensuales.

CATEGORIAS MONOTRIBUTO F A I: Abonarán \$ 500,00 mensuales.

APARTADO VIII:
CODIGOS DE ACTIVIDAD:
551210-659920-671990

CATEGORIAS MONOTRIBUTO B A E: Abonarán \$ 500,00 mensuales.
CATEGORIAS MONOTRIBUTO F A I: Abonarán \$1.000,00 mensuales.

En el caso que un contribuyente cambie de categoría en el mono-tributo y ello provoque un cambio en el monto fijo que deba abonar de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, dicha modificación operará a partir del mes siguiente de producido el cambio.

Los contribuyentes que sean monotributistas están eximidos de presentar la declaración jurada anual informativa de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.

En el caso que algún contribuyente monotributista, declare alguna actividad que no se encuentre entre las tipificadas en los apartados anteriores, abonará mensualmente el monto fijo establecido en el apartado V si es locaciones o servicios; o el fijado en el apartado I por el resto de actividades.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

Berisso, 6 de Octubre de 2011.

Fdo.
Oscar Francisco Colombo
Presidente H.C.D.
Raúl Ernesto González
Secretario H.C.D.

DECRETO N° 778

Berisso, 13 de octubre de 2011.

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte N° 4015-1279/2009 con fecha 05/10/11, referente a la incorporación como último párrafo del artículo 7º de la Ordenanza Impositiva; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art. 108 inc. 2do. del Decreto- Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

ARTÍCULO 1º: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el ° 3265.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Economía

ARTÍCULO 3º: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.
Enrique Alfredo Slezack
Intendente Municipal de Berisso
Cdor. Rubén Edgardo Fernández
Secretario de Economía

